



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 8 de junio de 1999.

Nota n° 28.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa n° 5/99, por el cual se propician eximisiones impositivas para los contribuyentes domiciliados en la localidad de Sierra Grande.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su despacho

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley n° 5/99, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se propician eximisiones impositivas para los contribuyentes domiciliados en la localidad de Sierra Grande.

Asimismo informo que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de junio de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial), por el cual se propician eximisiones impositivas para los contribuyentes domiciliados en la localidad de Sierra Grande.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 3 de junio de 1999.

VISTO: La difícil situación económico por la que atraviesa la localidad de Sierra Grande desde hace varios años, y

CONSIDERANDO:

Que la política puesta en marcha por el Gobierno Nacional desde 1989 a la fecha, en lo que respecta a privatizaciones y cierre de empresas nacionales consideradas deficitarias han sumido a muchos argentinos en el caos del desempleo, y por ende la imposibilidad de cubrir las necesidades básicas de sus familias.

Que esta realidad no es ni más ni menos que la de Sierra Grande, que otrora fuera una localidad próspera hasta que el Gobierno Nacional adoptara la decisión del cierre de la Empresa HIPASAM.

Que el gobierno provincial a lo largo de estos años ha venido realizando denodados esfuerzos para reactivar la mina, apostando a la reconversión económica, apoyando fuertemente emprendimientos que están relacionados al turismo y a la pesca. Con respecto a esta última se facilitó en Sierra Grande el asentamiento de una planta procesadora de pescado y en el caso del turismo, las acciones llevadas a cabo por el organismo responsable, en conjunto con los operadores turísticos de la zona dio resultados positivos, ya que más de 27.000 turistas visitaron la zona de playas doradas,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

convirtiéndose así en un récord histórico.

Que sin duda los esfuerzos realizados no han sido suficientes, razón por la cual se deben seguir implementando desde el estado políticas que apoyen el crecimiento y que propicien la instalación de capitales, que produzca como consecuencia la demanda de mano de obra, que traiga tranquilidad y desahogo a sus pobladores.

Que a los fines de paliar la crisis se proyectaron distintos instrumentos normativos estableciendo medidas fiscales destinadas a los contribuyentes de los impuestos provinciales, a fin de ver desahogada su situación económica y con el propósito que los inversionistas establezcan sus capitales en pos de incrementar la producción y ofrecer mayor empleo.

Que asimismo debemos señalar el decreto-ley n° 2/99 del Poder Ejecutivo, mediante el cual se crea el Fondo Fiduciario para la producción y desarrollo provincial, contempla en su artículo 4°, que un porcentaje de ese fondo será destinado a la reactivación económica de Sierra Grande.

Que las medidas dispuestas en el presente fueron motivo de un proyecto de ley presentado por ante la Legislatura Provincial, por el legislador Alfredo Lasalle. Consultado el mismo al Poder Ejecutivo en dictamen de la Dirección General de Rentas se acordó con la propuesta introduciendo modificaciones con el fin de mejorar el objeto del mismo.

Que el mencionado proyecto de ley fue incluido en el orden del día de la sesión prevista para el día 3 de junio de 1999, sesión esta que se frustró atento la falta de quórum para sesionar debido a la ausencia de los señores legisladores de los bloques parlamentarios minoritarios del Frente para el Cambio y del Fre.Pa.So.

Que la premura y urgencia con que deben implementarse las medidas necesarias para aliviar la crisis que enfrenta la localidad de Sierra Grande, tornan suficientes, valederas y fundadas las razones para que el Poder Ejecutivo recurra al dictado de esta norma.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario a partir de la cuarta cuota del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, en relación a los bienes inmuebles ubicados en la localidad de Sierra Grande, a los contribuyentes que acrediten y mantengan las siguientes condiciones:

- a) Habitar el inmueble.
- b) No tener él y su grupo familiar conviviente, ingresos mensuales superiores a los pesos cuatrocientos (\$400).
- c) No tener el contribuyente o el grupo familiar conviviente, otro inmueble de su propiedad.

La excención se extenderá a quienes por virtud de una relación locativa o de cualquier otra naturaleza, de causa o título anterior a la vigencia del presente, estuvieren obligados al pago del impuesto sin ser propietarios del inmueble.

Artículo 2°.- Exímese en un cincuenta por ciento (50%) el pago del Impuesto a los Automotores a partir de la cuarta cuota del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes que acrediten y mantengan las siguientes condiciones:

- a) Tener el contribuyente domicilio fiscal en la localidad de Sierra Grande y no tener él y su grupo familiar conviviente, otro automotor de su propiedad o ingresos mensuales superiores a los de pesos cuatrocientos (\$400).
- b) Tener el contribuyente o su grupo familiar, el efectivo uso del vehículo.
- c) Ser el automotor modelo 1995 o anterior.

La excención se extenderá a quienes sin ser propietarios del automotor, estuvieren obligados al pago del impuesto en virtud de un contrato o título anterior a la vigencia del presente.

Artículo 3°.- Exímese del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/u operaciones que celebren contribu



Legislatura de la Provincia de Río Negro

yentes con domicilio fiscal en la mencionada localidad, siempre que se relacionen con nuevos emprendimientos o microemprendimientos productivos mineros, pesqueros o industriales con asiento en la localidad de Sierra Grande y su zona de influencia y estar destinados a generar mano de obra y radicación en su jurisdicción.

Artículo 4°.- Exímese de las tasas retributivas de servicios a las operaciones, actos y contratos que se celebren conforme el artículo precedente.

Artículo 5°.- La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación del presente y determinará respecto de lo establecido en los artículos precedentes que actos, contratos y/u operaciones se encuentran exentos y la zona de influencia de la localidad de Sierra Grande que quedará alcanzada con el beneficio impositivo.

Artículo 6°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 7°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la provincia en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 9°.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.